



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 4590/23

EXPEDIENTE N° 13-10626/23

Buenos Aires, 15 de *diciembre* de 2023

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "REFRIPAT" de POSE MARCELO HERNAN, en el marco de la Orden de Compra N° 337/22, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución A.G. N° 3163/22 se aprobó la Contratación Directa N° 421/22 tendiente a contratar el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de las instalaciones termomecánicas con destino a los edificios sitios en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1211 - CABA, y Montevideo 546 - CABA, dependientes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, a partir del 1° de enero de 2023, o desde el día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra, y por un plazo doce (12) meses (cfr. fs. 52/54).

Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 337/22 (cfr. fs. 18), notificada en fecha 09 de septiembre de 2022, vigente a partir del 1° de enero de 2023 (fs. 50).

Que a fs. 2 obra Acta de Inspección de la Intendencia la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, de fecha 15/05/23, del edificio ubicado en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1211 C.A.B.A., en la que observan: "...sobre el total de treinta (30) unidades de las cuales tres (3) presenta errático funcionamiento y (1) uno que se encuentra fuera de funcionamiento describiendo a continuación el detalle de las

USO OFICIAL

fallas que presentan en las distintas desentendencias donde se encuentran instalados: 1) oficina 613, equipo carrier de 5500 FR, presenta falla en plaqueta electrónica. 2) oficina 501, equipo Carrier de 3TR, se visualiza ausencia de un filtro, dos de ellos rotos y faltas de gas refrigerante. 3) PB portería, equipo Carrier 6TR, falta de gas. 4) P.B. equipo central Carrier Modelo 56-BA016-933045, junto con la torre de enfriamiento, carecen de mantenimiento preventivo, presentando fallas en su funcionamiento. Asimismo se advirtió que, la totalidad de las unidades exteriores se encontraban sin mantenimiento al día de la fecha. Este Acta se labra ad-referéndum de la autoridad competente".

Que a fs. 3 se agrega Acta de Inspección de la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, de fecha 23/05/23, del edificio ubicado en Montevideo 546, en la que observan: "...sobre el total de diecisiete (17) unidades se observa que: desde el piso 1ro. Al 8vo. Los equipos no cuentan con filtros de aire, y las serpentinas se muestran sucias, así como el resto de los equipos y sus unidades exteriores, motivo por el cual el rendimiento de los aires acondicionados no es correcto, situación que sostenida en el tiempo podría generar fallas permanente en los mismos. Asimismo se advierte que el control remoto del Juzgado N° 28 Secretaria N° 56, no se encuentra operativo, -Elementos susceptibles de ser reparados o cambiados. Punto 3.3 de las Especificaciones Técnicas-. En cuanto al acondicionador del Juzgado N° 28 contrafrente, según el tiempo de marcha del equipo se solicita la quita o el cambio de filtro de motor quemado, instalado en la cañería frigorífica".

Que a fs. 14/15 la Intendencia la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, informó que "...la actual adjudicataria, POSE MARCELO HERNAN", quien fuera



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 4579/23

EXPEDIENTE N° 13-10626/23

contratada mediante Orden de Compra N° 337/22, Expediente N° 13-09293/22, desarrolla sus actividades desde el mes de abril del corriente año de modo insuficiente y/o escasa. Asimismo la comunicación ha sido prácticamente nula a la hora de responder a los insistentes requerimientos para ejecutar la obra en cuestión, efectuados por la Intendencia a mi cargo, dilatando la concreción de los trabajos" (...) "Por otro lado, en función de las inspecciones efectuadas, se labraron las correspondientes "Actas de Inspección", en las que se detallaron observaciones sobre las tareas de mantenimiento que se encuentran aún pendientes de ejecución al día de la fecha, (ver actas adjuntas a fs. 2/3), de las cuales resulta, que el mes de mayo es el último periodo en el cual la conservadora presto efectivo mantenimiento a los equipos acondicionadores."

Qué, asimismo, manifiestan: "Por tal motivo apuntado, y en función de los sucesos acaecidos, con fecha 30 de junio de 2023, esta Intendencia, intimó a Pose Marcelo Hernán mediante correo electrónico a dar cumplimiento con las tareas comprendidas en la Orden de Compra N° 337/22" (...) "Por tal motivos ut-supra descriptos, se sugiere la rescisión del contrato, que fuera generado mediante Orden de Compra N° 337/22 y adjudicada a la firma POSE MARCELO HERNAN...".

Asimismo, según los manifestado a fs. 14 vta. párr. 7, y habiendo ratificado vía comunicación telefónica con la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, se observa que las facturas de los meses abril/23 y mayo/23 nunca fueron recepcionadas en dicha Intendencia.

USO OFICIAL

464

Que según el acta de Inspección de fs. 2, es 15/05/23 la fecha en la que se detallan los incumplimientos, mientras que el informe de fs. 14/15 la Intendencia la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial menciona como fechas de incumplimiento el mes de Abril, siendo mayo el último periodo en el cual la conservadora presto efectivo mantenimiento a los equipos acondicionadores.

Que a fs. 55 la División Técnica del Departamento de Liquidación de Gastos solicito a la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial: *"...precisar con exactitud a partir de que día la mencionada empresa dejo de prestar servicios, y cuantificar el porcentaje o monto que representa el incumplimiento incurrido por la misma"*.

Que a fs. 56 la Intendencia la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, informa: *"...se hace saber que esta Intendencia no cuenta con los medios y herramientas para estimar en forma asertiva, el costo de incidencia de sobre el total de la facturación en el periodo en análisis, habida cuenta que sobre el número de equipos instalados en el edificio sito en que Sáenz Pena 1211 C.A.B.A, las capacidades de los allí colocados difieren sustancialmente entre sí: motivo por el cual quien suscribe, carece de la idoneidad necesaria para cuantificar con exactitud el porcentaje o monto que representa el incumplimiento incurrido por la adjudicataria POSE MARCELO HERNAN"*.

Que de acuerdo a lo señalado y a la documentación obrante en los presentes actuados se observa que, respecto del mes de abril la Intendencia indica que la firma presta un servicio insuficiente y/o escaso sin aportar datos objetivos y/o técnicos en los que se determine un



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

**RESOLUCION A.G. N° 4599/23**

**EXPEDIENTE N° 13-10626/23**

apartamento a las obligaciones determinadas en el pliego, distinto ocurre en el servicio referente al mes de mayo, en el cual se confecciono un acta -de fecha 15/05/2023- señalando objetiva y técnicamente los incumplimientos por parte de la firma prestataria.

Que de acuerdo a lo expuesto, no corresponde dar curso a una penalidad respecto del mes de abril atento a la vaguedad del informe al que se hace referencia.

Que en relación al mes de mayo rescindir parcialmente el contrato celebrado con la firma "REFRIPAT" de POSE MARCELO HERNÁN mediante Orden de Compra N° 337/22 por el período del mes de mayo de 2023 con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos trece mil ochenta (\$13.080,00), en punto a lo previsto en el Art. 152 inc. 1 y 150 inc. 2 del Reglamento de Contrataciones vigente y al detalle de fs. 58.

Que en vista al cese del servicio, corresponde rescindir el contrato celebrado con la firma "REFRIPAT" de POSE MARCELO HERNAN mediante Orden de Compra N° 337/22, a partir del mes de junio de 2023 con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe total de pesos noventa y un mil quinientos sesenta (\$ 91.560). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150, ap. 1 y 2 del Reglamento de Contrataciones vigente y al detalle de fs. 58.

Que a fs. 57 obra la Nota de Ingreso N° 198/22, en la que consta la garantía de cumplimiento de

USO OFICIAL

contrato, pagaré por \$157.000, dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. N° 8.2 del PBC.

Que así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

Que a fs. 64/69 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. b), de la ley 24.937 -y sus modificatorias-, y lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución C.M. N° 97/07 -y actualizaciones-,

**LA ADMINISTRACION GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

1°) Rescindir parcialmente el contrato celebrado con la firma "REFRIPAT" de POSE MARCELO HERNÁN mediante Orden de Compra N° 337/22 por el período del mes de mayo de 2023 con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos trece mil ochenta (\$13.080,00), en punto a lo previsto en el Art. 152 inc. 1 y 150 inc. 2 del Reglamento de Contrataciones vigente.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

**RESOLUCION A.G. N° 4579/23**

**EXPEDIENTE N° 13-10626/23**

2°) Rescindir el contrato celebrado con la firma "REFRIPAT" de POSE MARCELO HERNAN mediante Orden de Compra N° 337/22, a partir del mes de junio de 2023, con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe total de pesos noventa y un mil quinientos sesenta (\$ 91.560). Ello, en punto a lo previsto en el art. Art. 152 inc. 1, y 150 inc. 2 del Reglamento de Contrataciones vigente.

3°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar la penalidad impuesta en función de la facultades previstas en el art. 154 del Reglamento de Contrataciones, previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15) días de la notificación del requerimiento de pago. Si la firma no cumpliera con las intimaciones respectivas, proceder al cobro de las deudas a partir de otros créditos pendientes en otros contratos, que en caso de no existir, se deberá perseguir el cobro del pagaré, entregado en carácter de garantía de ejecución del contrato. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución hasta cubrir los montos establecidos en los artículos 1° y 2° de esta Resolución.

4°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, a la

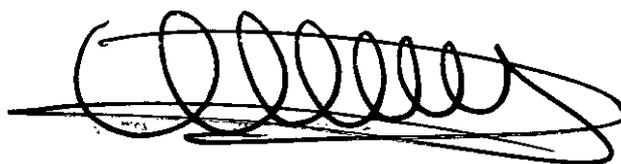
USO OFICIAL

1572

Dirección General de Administración Financiera -Departamento  
de Contaduría, División Técnica y División Otros Gastos- y a  
la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937  
y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

jp

4

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Dr. FEDERICO A. VINCENT  
SUB ADMINISTRADOR GENERAL  
PODER JUDICIAL DE LA NACION